

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 22 del informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 403/20 Cámara – 281/20 Senado *Por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones*. El cual quedará así

Artículo 22. Modificación del Artículo 72 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. **Sin perjuicio de la aplicabilidad del régimen de protección al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente ley. Además, de las sanciones allí contempladas, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo hasta por 5 años.**

La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones cumpliendo el trámite respectivo, que iniciará de oficio o previa presentación de denuncias, a los prestadores de servicios turísticos que incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente ley.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita;

2. Multas hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción;

3. Suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo;

4. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción;

5. Cierre temporal del establecimiento de comercio;

6. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado.

7. Multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que en cada caso procedan, ante el juez competente

Parágrafo 1. El cincuenta por ciento (50%) de las sanciones que sean impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones tipificadas en el artículo 71 de esta ley, tendrán como destino el presupuesto de la mencionada Superintendencia, y el otro cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo Nacional de Turismo.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la forma de ejecución de las sanciones administrativas cuando el sancionado no tenga domicilio en Colombia pero opere una plataforma para la prestación de servicios turísticos prestados o disfrutados en Colombia”.

Parágrafo 3: Además de las facultades previstas en la presente ley y demás normas concordantes, la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los usuarios de servicios turísticos, por la violación de normas que regulan la actividad turística”

JUSTIFICACIÓN

Se recomienda aclarar y ajustar las sanciones en las que incurriría el prestador de servicios turísticos, por cuanto, por la naturaleza del servicio de turismo, no es viable aplicar los seis numerales previstos en el artículo 61 del régimen sancionatorio del Estatuto del Consumidor.

Se solicita la modificación del artículo en el sentido que se incluya la facultad administrativa de esta Superintendencia para emitir órdenes preventivas a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de garantizar mayor protección a los usuarios de estos servicios. Lo anterior, en la medida en que, a la fecha, dichas órdenes se emiten en virtud de lo dispuesto en la Ley 1480 y no en el régimen especial, teniendo que acudir siempre a presuntas infracciones a dicha ley. Así mismo y de manera correlativa, deberá incluirse dentro de las sanciones de carácter administrativo, la posibilidad de imponer multas sucesivas por la inobservancia de órdenes o instrucciones emitidas por la Superintendencia tal como se observa en la propuesta de articulado.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República